

Lunes 23 de diciembre de 2024

CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SEÑOR

Dr. Alí Lozada Prado

Presidente y Juez Constitucional de la Corte Constitucional del Ecuador

En su despacho

Gustavo Enrique Parrales Ramos, ciudadano ecuatoriano mayor de edad, con cedula de identidad N° 0911240240, de profesión economista, beneficiario de la Sentencia Constitucional N.º 141-18-SEP-CC, Caso N.º 0635-11-EP, de fecha 18 de abril de 2018; en ejercicio de sus derechos constitucionales, amparado en el Art. 32 del Código Orgánico Administrativo que indica, las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna; en concordancia con el Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, que reconoce y garantiza el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y recibir atención o respuestas motivadas.

Me dirijo a su señoría, con el motivo de solicitarle en razón a lo expuesto en el Memorando Nro. MDT-CGAJ-2024-0800-M, de fecha 3 de diciembre de 2024, del Ministerio del Trabajo, en lo que se refiere a:

2.2.- Respecto del punto 6.b:

- ***“89. Para cumplir con lo anterior, el MT deberá publicar la nómina de todos los beneficiarios de este derecho que aún no han cobrado sus utilidades, a través de un diario de circulación nacional. Adicionalmente, dicha entidad deberá realizar una campaña de difusión en su sitio web y en todas sus redes sociales oficiales, exponiendo el listado con los nombres de las personas que aún no han cobrado sus utilidades. Las publicaciones en su sitio web y redes sociales deberán mantenerse durante tres meses contados a partir de la notificación del presente auto.”***
(Énfasis añadido)
- ***“91. El cumplimiento del deber del MT de agotar todos los medios a su alcance para localizar a los beneficiarios deberá ser informado a la Corte en el término de 10 días de fenecido el plazo de 3 meses dispuesto anteriormente.”***
(Énfasis añadido)

- *“94. Por tal motivo, si bien el tiempo se computa desde el 28 de febrero de 2024, su decurso se entenderá suspendido desde la notificación del presente auto, hasta tres meses luego de notificada la presente decisión. Fenecido dicho plazo, se reiniciará el cómputo dispuesto en el artículo 106 del Código de Trabajo, para que el MT deposite los valores no cobrados en la cuenta que el IESS establezca para el efecto. El MT está obligado a seguir efectuando los pagos a todos aquellos beneficiarios que hayan presentado la documentación exigida, hasta que concluya el plazo establecido para entregar al IESS los valores no pagados. Para este efecto, a continuación, se esquematiza la siguiente hoja de ruta: (...)” (Énfasis añadido)*

Lo siguiente:

El periodo concebido de tres meses para que los beneficiarios realicen el cobro por la deuda en el pago de utilidades, contabilizados desde la fecha en que se pronuncia este auto, o sea desde el 14 de noviembre de 2024 hasta el 14 de febrero de 2025 día en que fenece; se **impida el traslado y posterior depósito** del porcentaje producto de la deuda en utilidades a favor del Sr. Gustavo Enrique PARRALES RAMOS, hacia las cuentas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social “IESS”.

Lo que podría originar una apropiación del dinero, propiedad del Sr. Gustavo Enrique PARRALES RAMOS, por parte del Estado, tipificada en el **Art. 323** de la Constitución de República del Ecuador como **LA PROHIBICIÓN DE TODO TIPO DE CONFISCACIÓN**, siendo en este caso su capital monetario, al igual que el Art. 328 de la misma Constitución que indica: la remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; **será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos.**

El Sr. Gustavo Enrique PARRALES RAMOS “NO HA PODIDO REALIZAR EL COBRO DE LA DEUDA EN UTILIDADES A SU FAVOR, PORQUE MANTIENE UNA DEMANDA INTERNACIONAL EN CURSO, CONTRA EL ESTADO, POR ESTE MISMO TEMA.

Por lo que no pretende firmar ningún tipo de documento relacionado a este tema, hasta que se dé el pronunciamiento de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos “CIDH”

A lo que solicita; que el Ministerio de trabajo a razón del Art. 106 del Código del trabajo, haga la transferencia por depósito directo, del porcentaje del dinero que ha de recibir el Sr. GUSTAVO ENRIQUE PARRALES RAMOS, portador de la cédula de identidad N° 0911240240, por concepto del cobro de la deuda en utilidades a su favor; en anticipo a la decisión final de la CIDH; en la cuenta de **AHORRO Nro. 0570127239 del BANCO BANECUADOR, INSTITUCIÓN PERTENECIENTE AL ESTADO**, cuenta que se encuentra abierta a nombre del petionario, **“por lo que se está solicitando la transferencia en depósito de forma directa”.**

Las documentaciones que le acredita como ex trabajador de Cervecería nacional ya fueron entregadas al Ministerio de trabajo, por intermedio del procurador común, quien es la única vía de

comunicación y entrega de documentación al Ministerio de Trabajo, tal como se indica en el **Auto de inicio de fase de verificación de sentencia del 13 de enero de 2021**.

PETICIÓN

Que la Institución encargada en realizar el depósito del porcentaje por deuda en utilidades al Sr. Gustavo Enrique Parrales Ramos, en anticipo a la decisión final que la CIDH le otorgue al peticionario. Se realice la transferencia del depósito del dinero en forma directa, a la cuenta de **Ahorro personal N°. 0570127239** del Sr. Gustavo Enrique Parrales Ramos del Banco BanEcuador.

La Institución Financiera BanEcuador, puede dar razón fehaciente de la identidad y documentación del Sr. Gustavo Enrique Parrales Ramos, al igual de los documentos que ya fueron entregados en el Ministerio del Trabajo por el procurador común; también por documentación entregada en la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

Las notificaciones serán recibidas en el correo electrónico gparrales_33@hotmail.com

ATENTAMENTE



Econ. Gustavo Enrique Parrales Ramos
C.I. N° 0911240240
Correo electrónico gparrales_33@hotmail.com

	SECRETARIA REGIONAL OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL
Recibido el 23 DIC 2024 a las 11:15	
Por: <i>Anela Rayb</i>	
Anexos: <i>Cero Jap</i>	
	Firma